

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO
Autorizado por Resolución Directoral N° 1004 – 2010-JUS/DNJ-DCMA.

EXP. N° 028-2016/CCC

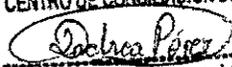
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 026 -2016/CCC

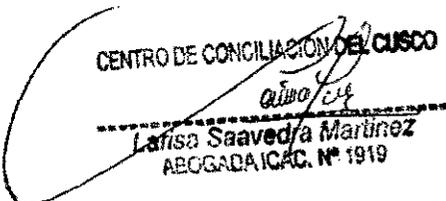
En la ciudad de Cusco, siendo las dieciséis horas con veinte minutos de la tarde del día veintinueve de agosto del año 2016, ante mi Andrea Yolanda Durand Pérez, identificada con D.N.I. N° 73198875, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 41503, en virtud de la solicitud para conciliar que presento la parte solicitante **EL CONSORCIO CANRI CACHORA**, representado por su representante legal Erick Alberto Candiotti Rivas, identificado con DNI N° 46314280, con domicilio legal en Av. San Luis N° 1986, oficina 208, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, quien tiene facultades de representación en merito a la Contrato de Consorcio que se adjunta, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CACHORA**, con RUC N° 20172935673, con domicilio en Jr. Abancay s/n Distrito de San Pedro de Cachora, provincia de Abancay y región de Apurímac, representado por su Procurador Público, Abogado Luis Porras Durand identificado con DNI 43109396 N° , delegado mediante Resolución de Alcaldía N° 64-A-2016-MDSPC, asimismo concurren en este acto el Gerente Municipal Señor Enrique Villaruel Ochoa identificado con DNI N° 31042176 y el Ingeniero Civil Jorge Contreras Menendez identificado con DNI N° 24713543 en su calidad de supervisor de obras ambos de la invitada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CACHORA**.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. El **CONSORCIO CANRI CACHORA (SOLICITANTE)**, señala que en fecha 30 de diciembre de 2015 suscribió el contrato de obra N° 001-2015-MDSPC/A derivado de la AMC N° 003-2015-CE.ADHOC-MDSPC con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CACHORA ABANCAY – APURÍMAC(INVITADO)**, para la ejecución de la obra denominada " MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE ESTABLECIMIENTO SALUD CACHORA DE LA MICRO RED MICAELA BASTIDAS DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CACHORA – ABANCAY - APURIMAC".
2. El solicitante menciona que el monto contractual asciende a la suma de **SI.3,208,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CON 00/100 SOLES)** y un plazo de ejecución contractual de 180 días calendario, el mismo que iniciaba a partir de la entrega del terreno y designación del inspector o supervisor.
3. El solicitante manifiesta que el 14 de junio de 2016 a través del informe s/n presentó a supervisión el expediente de solicitud de ampliación y plazo de ejecución contractual N° 2,

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Andrea Y. Durand Perez
CONCILIADORA REG. 41503

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Larisa Saavedra Martinez
ABOGADA I.C.A.C. N° 1919



CERTIFICO: Que esta copia fotostática es reproducción fiel del documento original que obra en nuestros Archivos
15 SEP 2016
SECRETARIA GENERAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Av. Machupicchu F-1 Urb. Manuel Prado
Cusco- Perú
Teléfono 084 245993
www.arbitra-concilia.com

por el término de 40 días calendario, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 201° del reglamento de la ley de contratación estatal y demostrando claramente la afectación de la ruta crítica por causas no atribuibles al contratista, toda vez que ni la supervisión ni la municipalidad dio absolución a la consulta referida a los muros de albañilería, dentro del término legal estipulado en el artículo 196° de RLCE.

4. Que, el día 05 de julio de 2016 el Invitado notifica al Solicitante la Resolución de Alcaldía N° 049-2016-MDSPC, a través de la cual declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 2, por considerar que dicha consulta no fue realizada en la etapa de absolución de consultas, y que dicho hecho era previsible para el contratista.
5. El solicitante manifiesta que el artículo 196° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, claramente ha señalado la oportunidad que tiene cada contratista para realizar consultas sobre el expediente técnico de obra, planos, metrados y otros, que permite alcanzar la ejecución del objeto contractual y el plazo legal dentro del cual se debe dar absolución a dichas consultas por parte de la entidad contratante; y el hecho de no cumplir los plazos legales contemplados en el referido artículo genera a favor del contratista su derecho de a solicitar a una ampliación de plazo.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDIÁN CONCILIAR:

El CONSORCIO CANRI CACHORA, solicita lo siguiente:

Se declare procedente la ampliación de plazo N° 2, presentado por el CONSORCIO CANRI CACHORA en fecha 14 de junio de 2016, y como consecuencia se reconozca 40 días calendario como plazo de ampliación contractual.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, conviene en celebrar un acuerdo total en los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante la presente conciliación, estando a los informes técnicos, la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora, de la Provincia de Abancay, con el único propósito que se concluya la ejecución de la obra, **CONCEDE** la Ampliación de Plazo N° 2, por el plazo de 40 días calendarios, a favor del contratista CONSORCIO CANRI CACHORA.

SEGUNDO: La parte solicitante, el CONSORCIO CANRI CACHORA, en este acto en forma libre y voluntaria mediante este acto, renuncia expresamente a los gastos generales y variables que como efecto de la ampliación de plazo se le debía reconocer.

TERCERO: Las partes mediante este acto Conciliatorio, aclaran y ratifican que el domicilio legal y contractual del CONSORCIO CANRI CACHORA es la siguiente dirección: Calle Los Gorriones N° 165 Urbanización Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y para efectos de notificación al correo electrónico: ecandioti@grupocanri.com

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto la abogada Larisa Saavedra Martínez, con Registro del C.A.C. N° 1919, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Larisa Saavedra Martínez
ABOGADA ICAG. N° 1919

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Andrea Y. Durand Perez
CONCILIADORA REG. 41503



CERTIFICO: Que esta copia fotostática es reproducción fiel del documento original

que obra en nuestros Archivos
del 20

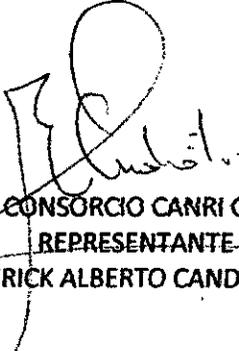
Abog. Larisa Saavedra Martínez
SECRETARÍA GENERAL

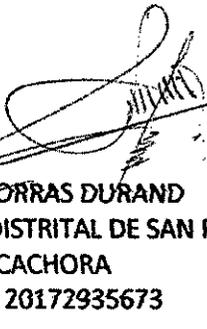
CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Av. Machupicchu F-1 Urb. Manuel Prado
Cusco- Perú
Teléfono 084 245993
www.arbitra-concilia.com

adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del decreto Legislativo N°1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis con veinte minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 026-2016/CCC, la misma que consta de tres (03) páginas.

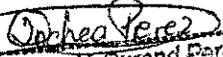

CONSORCIO CANRI CACHORA
REPRESENTANTE LEGAL
ERICK ALBERTO CANDIOTTI RIVAS

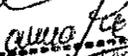

LUIS PORRAS DURAND
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CACHORA
RUC: 20172935673


ENRIQUE VILLARROEL OCHOA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN PEDRO DE CACHORA


JORGE CONTRERAS MENENDEZ
SUPERVISOR DE OBRAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN PEDRO DE CACHORA

CERTIFICO: Que esta copia fotostática es reproducción fiel del documento original que obra en nuestros Archivos
Cusco, de 15 SEP 2016 del 20.
Abog. Larisa Saavedra Martínez
SECRETARÍA GENERAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Andrea Y. Durand Perez
CONCILIADORA REG. 41503

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

Larisa Saavedra Martínez
ABOGADA ICAC. N° 1919

